

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 889

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO ZAPATA
DEMANDADO : FRANCISCO LUIS LONDOÑO VARGAS-PATRICIA LONDOÑO TRUJILLO
RADICACION : 76 001 40 03 008 2015 00191 00

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio N°. CYN/002/0357/2022, informa que el proceso con radicación N°. 35 2016 00135 00; se terminó por desistimiento tácito y que en razón de ello se levanta la medida de embargo de remanentes comunicada con oficio 2-2055 del 18 de julio de 2016; sin embargo, revisado el presente proceso no se encontró solicitud de tal naturaleza.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente el oficio N°. CYN/002/0357/2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin consideración por no existir en el proceso remanentes a su favor.

Me permito comunicarle que mediante providencia 232 del 24 de enero de 2022 (folio C.1) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: "1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. 4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
2.- Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembaragar y el remanente de los ya embargados de propiedad los demandados Patricia Londoño Trujillo C.C. 31.835.470 y Francisco Luis Londoño Vargas C.C. 2.408.151 dentro del proceso 08 2015 00191 00 del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Cali.	2.- 2055 del 18 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 15 del cuaderno 2).

SEGUNDO.- OFICIAR al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** de Cali, con destino al proceso con radicación N°. 35-2016-00135-00 a fin de informarle que no se tendrá en cuenta lo comunicado por oficio N°. CYN/002/0357/2022, toda vez que no se existe constancia en el expediente de recepcionarse memorial de remanentes para el proceso EJECUTIVO de YAMILETH OSORIO DUQUE, contra ALFREDO MORENO, FRANCISCO LONDOÑO y PATRICIA LONDOÑO. Librese Oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**SIGCMA**

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4bb61f0cd88592d1e3002e1386a818ce2c7139f735a7b0e30fa4e928ba97c86

Documento generado en 11/03/2022 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0896

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS DAVID ENCISO ARIAS
DEMANDADO : CARLOS MARIO RAIGOZA TOBON
RADICACION : 76 001 40 03 009 2018 00136 00

Visto el informe allegado por el señor Manuel Gabriel Casallas en su calidad del propietario del parqueadero CASALLAS ubicado en la ciudad de Moniquirá (Boyacá), en la Carrera 5 # 20 -18 Barrio el Palmar, lugar en cual se encuentra el vehículo de placas MNZ propiedad del aquí demandado, y que se encuentra embargado, secuestrado y decomisado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el PARQUEADERO CASALLAS.

JESUS DAVID ROJAS RIVAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.808.172** expedida en **Quibdó (Chocó)** y portador de la Tarjeta Profesional No. **212894** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **MANUEL GABRIEL CASALLAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.018.294** Expedida en **Bogotá D.C.**, propietario del **PARQUEADERO CASALLAS** ubicado en la ciudad de **Moniquirá (Boyacá)**, en la Carrera 5 # 20 -18 Barrio el Palmar, Me dirijo a ustedes de manera respetuosa y cordial con el fin de solicitarles información de un automotor Tipo Automóvil a nombre del señor **CARLOS MARIO RAIGOZA TOBON** demandado el cual se encuentra en depósito provisional en este parqueadero, de **Placas MNZ-872, Clase- AUTOMÓVIL, Color- PLATA HIELO, Servicio - PARTICULAR, Línea – T TURBO 2.0, NUMERO DE MOTOR – BWA232575, Carrocería – COUPE, Modelo - 2009, Marca - AUDI, NUMERO DE CHASIS - TRUZZZ8J391000845**, proceso que se venía adelantando en el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el número **76001400300920180013600**, y su demandante es el señor **LUIS DAVID ENCISO ARIAS**.

El motivo de mi petición se centra en solicitarles de manera cordial nos puedan brindar una solución satisfactoria tanto para ustedes como para mi cliente, debido a que este automotor se encuentra al sol, al agua y expuesto al polvo por lo cual padece un deterioro bastante considerable debido a las condiciones climáticas de la ciudad, además de lo anteriormente mencionado tiene una deuda grande por los derechos de parqueadero. Por lo que solicitamos una respuesta de ese despacho acerca del proceso y que se le comunique a los involucrados de estos acontecimientos para que estén al tanto de la situación actual del vehículo, y la parte ganadora en el litigio se acerque a estas instalaciones para coordinar el pago de los dineros de derecho de parqueadero y ver el estado general del automotor.

SEGUNDO.- REQUIERASE a las partes en litigio en este proceso para que den continuidad al mismo, teniendo en cuenta que fue devuelto sin diligenciar el DC por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquira, sin actuaciones pendientes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae704bc332445865c9433b84c3a72a6142f9a36d6457049e9235ed2f776f84dd**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 891

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MDM INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO : FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO – CHARLES ANTONIO
AREVALO
RADICACION : 76 001 40 03 005 2016 00682 00

Solicita el Juzgado Doce de Familia de Cali, que se remita con destino al proceso de UNION MARITAL DE HECHO de SANDRA PATRICIA AREVALO PALOMINO contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO, copia de las declaraciones extrajuicio de las señoras BLANCA YANETH MARTINEZ VALENCIA y SAUL OREJUELA CUENCA,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría remitir al **Juzgado Doce de Familia de Cali**, al correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino al proceso de **UNION MARITAL DE HECHO con radicación 12 2020 00197 00** de **SANDRA PATRICIA AREVALO PALOMINO** contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO, copia de las declaraciones extrajuicio de las señoras BLANCA YANETH MARTINEZ VALENCIA y SAUL OREJUELA CUENCA, que obra a folios 137 y 138 del cuaderno 1. Dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2f8426f22011125bc7bd884521e27cab4d842458da17669ffdb926a480242d**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 902

PROCESO :EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ISABEL MARINA BECERRAA GALLO C.C. 29.360.979
RADICACION :76 001 4003 032 2017 00437 00

Se recibe escrito dirigido al proceso donde el señor WILLIAM BASTIDAS PLAZA manifestando ser el actual propietario del vehículo de placas **ICS 200** solicita se emitan oficios de cancelación de la medida de embargo que pesaba sobre dicho bien por verse afectado aun a la fecha.

Se observa que petición en el mismo sentido se resolvió en auto No. 4301 diciembre 16 de 2020, y se remitieron los oficios ordenados al correo de Michel Montoya michel.montoya.persopalmira@gmail.com.

Precisando que esta sería la tercera vez que se atiende solicitud con el mismo objeto, se dispondrá librar nuevamente los oficios de cancelación de la medida de decomiso e inmovilización del mencionado vehículo, a fin de que el interesado proceda a su diligenciamiento ante las autoridades pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Líbrense oficios de cancelando la medida de inmovilización del vehículo de **placas ICS-200** a las siguientes entidades:

- A la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI**, para la cancelación de la medida comunicada por Oficio No. 2215 de 14 de junio de 2018 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- A **POLICIA NACIONAL** para la cancelación de la medida comunicada por Oficio No. 2214 de 14 de junio de 2018 del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

POR SECRETARIA, remítase los oficios ordenados al correo del interesado williambasdas0116@hotmail.com para que adelante su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74dbb32c228571f3c353f74d8ab4c2dce75d4d9262cb1bacd8455c02fbf6986**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 877

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA FUENTES VALENCIA
RADICACION : 76 001 40 03 025 2012 00486 00

Allega el apoderado de la parte actora avalúo comercial del bien con folio de matrícula N°.370-295817 y una vez revisado el presente trámite se observa que este se encuentra suspendido, por solicitud de la FUNDACION PAZ PACIFICO, en virtud del proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE**PRIMERO.- AGREGAR** sin tramite alguno el escrito que antecede, por la razón expuesta.**SEGUNDO.- OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO** Conciliador Dr. ELKIN JOSE LOPEZ a fin de que informe con destino a este proceso; el estado actual del trámite de negociación de deudas de la señora **CAROLINA FUENTES VALENCIA CC 31.577.665**. Por secretaria Líbrese oficio y remitir al correo electrónico pazpacifico@hotmail.com**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4432dc574903efb3f3a583cd856763710947a64513dbfea274e682029f52dc34**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 900

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : LUS ADRIANA NIETO CAICEDO
RADICACION : 76 001 40 03 004 2006 00286 00

Solicita la parte actora que se ordene el decomiso del vehículo de placas CMM-562, en virtud de la inscripción de medida de embargo y una vez revisado el presente trámite se observa que no ha allegado al plenario el certificado de tradición del vehículo, a fin de establecer la situación jurídica del bien.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas **CMM-562**, a fin de establecer la situación jurídica del bien.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

03

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda6508c948f94efbbc1d8ab660872cbc5b3b4b77f63ee47c3db51e965e7fed2**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

Se encuentran registrados embargos de remanentes COMUNICADO POR COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO – AF – SENA. La Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0903

PROCESO :EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CREAM PAIS S.A. cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JORGE ELOY GARCIA VASCO CC 14444139
RADICACION :76 001 4003 025 2010 00267 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CREAM PAIS S.A. cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JORGE ELOY GARCIA VASCO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-256221 de propiedad del demandado	Oficio No. 1511 de 1 de julio de 2010 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Embargo de los dineros que por cualquier concepto posea depositados los demandados en las entidades bancarias y financieras	OFICIO No. 1510 de 1 de julio de 2010 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA, COLPATRIA, HSBC, BANCO DE CREDITO, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA. Oficio No. 1298 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, reiterando la medida a LOS BANCOS CORPBANCA, FALABELLA, PICHINCHA PROCREDITO BANCOOMEVA
EMBARGO del vehículo de placas WMR 79 de propiedad del demandado	Oficio No. 1509 1 de julio de 2010 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
Embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado en proceso EJECUTIVO de MARIA ISABEL GUEVARA contra el demandado, adelantado ante el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. rad. 5-2009-01304-00	Oficio No. 1984 de 17 de agosto de 2010 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Embargo de dineros que el demandado posea depositados en FIDUCIA	Oficio No. 04-1058 de 7 de abril de 2015 de este despacho a FIDUCIARIAS: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE, HSBC, BANCO POPULAR, CORFICOLOMBIANA, HELM BANK, DAVIVIENDA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. S.F. Y COLPATRIA.

Los bienes desembargados se dejan por cuenta del proceso por COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO – AF – SENA adelantado por el SENA – Oficio 761010-02201900994 de 9 de febrero de 2015, **POR REMANENTES.**

Infórmese a dicha entidad sobre los bienes dejados a su disposición y remita copia de los oficios de desembargo.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

**SIGCMA**

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c26d893faafe497e328ba30e33051f34894531f92aafcca797db8eaf48e954**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:12 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 878

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : BERNABELA VALENCIA
RADICACION : 76 001 40 03 025 2011 00658 00

Informa el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE** que el Ejecutivo de **COOPERATIVA COOPDIESEL** contra la demandada **BERNABELA VALENCIA c.c. 29214367** la radicación corresponde al No. 76.109.40.03.005.2014-00064-00, y se encuentra activo.

Se infiere entonces que la medida de embargo de remanentes comunicado por oficio 405 del 08 de mayo de 2012 se encuentra vigente.

Por tanto, y tomando en cuenta que en auto No. 768 de 2 de marzo de 2021 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, se condicionó qué para librar las comunicaciones de levantamiento de medidas a la verificación de la vigencia del remanente antes mencionado, se atenderá dicha medida dejando los bienes de la demandada a disposición de ese asunto, por tanto, se

RESUELVE:

UNICO. DEJAR A DISPOSICION del proceso Ejecutivo de **COOPERATIVA COOPDIESEL** contra **BERNABELA VALENCIA c.c. 29214367** radicación No. **76.109.40.03.005.2014-00064-00** que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE**, los bienes desembargados a la demandada **POR REMANENTES**, a saber:

Embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional devengado por la demandada BERNABELA VALENCIA c.c. 29.214.367	Oficio No. 1072 de 27 de marzo de 2017 – del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali a CONSORCIO FOPEP
Embargo de los bienes o remanentes que le puedan quedar a la demandada en procesos que se adelantan en su contra:	Oficio No. 1698 de 24 de mayo de 2013 Juzgado 25 Civil Municipal de Cali 2013 dirigido al proceso EJECUTIVO de COOPDIESEL – acumulados radicación 7610940030042013-00044-00 y 761094003004201200068-00 que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE

NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES PARA DEJAR A DISPOSICIÓN.

LIBRENSE los oficios de desembargo y por secretaria remítanse a sus destinatarios dejando la respectiva constancia en el expediente.

Ofíciase al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE**, comunicando esta decisión y remitiendo copias de los oficios elaborados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef7cf500b315575219469245718a5aea8da55123fd40b13f3350b298436d317**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 882

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINEL PITERS MORALES QUINTERO
DEMANDADO : JESUS DAVID TORRES CAMBINDO
RADICACION : 76 001 40 03 023 2013 00417 00

En virtud de la solicitud que hace el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira – Valle y teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra terminado por desistimiento tácito.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 251 de fecha 03 de febrero de 2022, **NO** surte efecto, toda vez que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito con auto de fecha 09 de agosto de 2021.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de RICARDO ANTONIO PIZARRO PEREZ, contra JESUS DAVID TORRES CAMBIMBO, con c.c. 10.388.686, radicación N°. 023 2013 00417 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab5142b4230fda3247f4f9bb088c2e4d0f9db9a8e130c5759b6d2c270108d1**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 887

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALVARO SANCHEZ MAFLA
DEMANDADO : LILIANA VALENCIA – JHON JAIRO RAMIREZ
RADICACION : 76 001 40 03 010 2010 00578 00

Comoquiera que el abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, no se ha acercado a tomar posesión del cargo de *Curador ad-litem*, al que fue nombrado dentro del presente proceso en auto de fecha 21 de mayo de 2021,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, con T.P. N°. 190.112 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la CALLE 8 N°. 5-29 Edificio Caicedo de la ciudad de Cali, teléfono 3006940213, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, se sirva tomar posesión del cargo de *Curador ad-litem*, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. **librese telegrama al correo electrónico jose13101@hotmail.com**

Adviértase al designado que el presente nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin fijación de gastos para el designado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d073bd60a767461f599144b5ced07140e8823da49c5e25564c30e6050952863**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 871

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JESUS ALBERTO GUERRERO MARTINEZ
DEMANDADO :YOLIS GUERRERO CUERO
RADICACION :76 001 4003 020 2015 00409 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 12 de agosto de 2019 por **\$71.419.500,00** M/CTE, y a la fecha no se han reportado abonos a la obligación.

Por tanto, se integrarán a la liquidación los intereses liquidados por el demandante del 13 de agosto de 2019 a 17 de diciembre de 2021.

CAPITAL	\$ 5,000,000
INTERESES a 12-08-2019	\$ 6,906,867
Interés de 13-08-2019 a 17-12-2021	\$ 2,832,667
DEUDA TOTAL	\$ 14,739,534

CAPITAL	\$ 30,000,000
INTERESES a 12-08-2019	\$ 41,419,500
Interés de 13-08-2019 a 17-12-2021	\$ 16,996,000
DEUDA TOTAL	\$ 88,415,500

TOTAL LIQUIDADO	\$ 103,155,034
------------------------	-----------------------

Se recibe escrito que refiere endeudamiento del propietario del apartamento 2-304 del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CANEY, al que se anexa certificación de deuda, que esta cobrando en proceso 10-2014-378 que se adelanta ante el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. Dicho asunto se encuentra vinculado a ese proceso una vez que el embargo de remanentes comunicado por Oficio 06-0483 de 8 de marzo de 2016 surtió efecto y así se le hizo saber a ese despacho por Oficio 1970 del 5 de mayo de 2016 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL. No se acredita ni representación legal de dicha administración ni poder para actuar en su nombre.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **17 de diciembre de 2021**, en la suma de **\$103.155.034,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. AGREGAR la información de endeudamiento que presenta el demandado en calidad de propietario del apartamento 2-304 del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CANEY, embargado y secuestrado en este proceso. Sobre la exigencia del pago de dichos conceptos se observa que ya se encuentra en curso proceso EJECUTIVO 10-2014-378 que se adelanta ante

**SIGCMA**

el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS por el cobro de cuotas de administración, que además embargo los remanentes que le puedan quedar en ese asunto al aquí ejecutado; lo que implica que ya se está adelantado el cobro de los conceptos adeudados por dichos conceptos; siendo claro, que de llegarse a la etapa de remate, para su aprobación las exigencias que se efectuaran son las legalmente establecidas.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c825111f79ffae93a5fe8d76423fe9d7c65299aa25217fa6ef8c8c20b587108**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0906

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SULIBRANZA LTDA ahora SULIBRANZA SERVIMOS SAS Nit.
830.129.038-6
DEMANDADO :OSCAR SARRIA ESQUIVEL C.C 16.600.562
RADICACION :76 001 4003 021 2012 00228 00

Solicitan las partes aclaración de la orden de pago contenida en auto que dispuso la terminación del proceso. Piden que la orden de entrega a favor de SULIBRANZA SERVIMOS SAS Nit. 830.129.038-6, se elabore identificado como beneficiario a JOSE RICARDO URREGO GARCIA c.c. 1.033.709.380 en calidad de representante legal de la entidad. Se encuentra acreditada en el expediente la calidad de representante legal que dice detenta el memorialista

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AL MOMENTO DE ELABORAR las órdenes de pago de títulos a favor del demandante **SULIBRANZA SERVIMOS SAS** Nit. 830.129.038-6, téngase como beneficiario al señor **JOSE RICARDO URREGO GARCIA** c.c. **1.033.709.380**

Dese cumplimiento a los ordenamientos contenidos en el auto 705 de 28 de febrero de 2022, notificado en estado No. 15 de 1 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669b8979362799964040a3291ab4404a2a56f1f68dd88a83960680d69523c2f**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0875

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA NUEVO MILENIO LTDA
DEMANDADO :CILENA ROSAS POLINDARA
RADICACION :76 001 4003 002 2017 00276 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se hace mención de estar en firme liquidación del crédito por **\$17.528.714,20 M/CTE con corte a 10 de julio de 2018**, y que se entregaron **\$5.495.092,00 M/CTE el 21 de junio de 2019**.

Se revisa la liquidación con aplicación de abonos para aclarar la forma en que el actor efectuó la imputación por no desprenderse precisión en la aportada, a saber:

CAPITAL	\$ 11,141,261.00
INTERES A 10-07-2018	\$ 6,387,453.20
INTERES A 21-06-2019	\$ 2,731,577.23
ABONO	\$ 5,495,092.00
APLICACIÓN ABONO 21-06-2019	
A INTERES	\$ 5,495,092.00
SALDO INTERES	\$ 3,623,938.43
LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 11,141,261.00
INTERES A 21-06-2019	\$ 3,623,938.43
INTERES DE 22-06-2019 A 28-01-2022	\$ 6,867,479.72
TOTAL	\$ 21,632,679.15

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 28 de enero de 2022 en la suma de **\$21.632.679,15 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
 Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d21de0d5531609faec007f528773030bb891fe484d1f5a28eb8fd6fae72e5d3**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 876

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : CESAR EDUARDO AREVALO HOLGUIN
RADICACION : 76 001 40 03 035 2014 00712 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **CESAR EDUARDO AREVALO HOLGUIN, identificado con c.c. 16.261.080**, como empleado del **SERVINTEGRAL & ASOCIADOS S.A.S NIT. 900858676**, ubicada en la CALLE 33 NORTE # 3 N -56 en la ciudad de Cali. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.706.753.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, vlozano@victorialozano.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f61420ab6d995c1f88603d6a9071b44e6d0e9288dd7d91d5b17eef22aa7f2e2**

Documento generado en 11/03/2022 09:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 895

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : J.A. AYALA Y CIA LTDA
DEMANDADO : RODRIGO MACIAS MEJIA
RADICACION : 76 001 40 03 010 1998 00978 00

Vista la comunicación que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro son los siguientes:

Numero de Radicado Solicitud de Registro	2022- 17709
Valor a pagar Derechos de Registro R. 2436	\$ 21.000

NOTIFÍQUESE,**La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior***Fecha: 15-03-2022***JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b99df521c58a28bc9580f2ae0efead8247269cee03ee310ccf4369fc2ebeab2**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0869

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY
DEMANDADO :DAVID CARABALLO PEREZ Y MAGDA GIOVANNA CADENA
RADICACION :760014003 027 2014 00262 00

Por auto No. 4717 de 13 de diciembre de 2021 se abrió a prueba el INCIDENTE por desatender la medida de embargo sobre los cánones de arrendamiento que se le adeuden a los demandados respecto del inmueble ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de esta ciudad de Cali, (art. 593 núm. 4º del C.G.P) dirigido al señor PEDRO PEREZ, (ART. 44 #3 del CGP)

A la prueba de oficio se recibió respuesta anunciando que el apartamento 23-201 hace tres años se encuentra ocupado por PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES c.c. 9.152.626 y YOLANDA MONTALBAN VIVAS c.c. 45.455.245 en calidad de arrendatarios según formato diligenciados en esa administración. Se observa que no se encuentra acreditada la calidad de administrador de **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY** de **JUAN MANUEL ARBOLEDA FORERO**, quien remite el escrito.

Advirtiéndose que el objeto de este incidente es la imposición de la sanción de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv); a quien se niega cumplir con la orden judicial, se ordenará oficiar a la demandante para que acredite en debida forma lo manifestado en la comunicación referida, a fin de que se determine si procede la vinculación de la señora YOLANDA MONTALBAN VIVAS c.c. 45.455.245 en calidad de arrendataria de manera simultánea con el señor por PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES c.c. 9.152.626.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el escrito del 15 de febrero de 2022 y se requiere a la parte para que acredite la calidad de administrador del **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY** de **JUAN MANUEL ARBOLEDA FORERO**.

SEGUNDO. OFICIAR a la **UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY**, a efectos de que informe **DE MANERA DETALLADA** la fecha desde la que el señor **PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES c.c. 9.152.626** y **YOLANDA MONTALBAN VIVAS c.c. 45.455.245** vienen ocupando en calidad de arrendatarios el inmueble ubicado en la Calle 62 No. 1 B – 90 apartamento 23-201 Unidad Residencial Kumanday de Cali; acreditando en debida forma su manifestación, aportando prueba de lo dicho y la dirección electrónica de los mencionados.

Remítase el oficio ordenado al correo del demandante maylea8@gmail.com y urkumandayadmonph@gmail.com; para que adelante su diligenciamiento .

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799305b3460c637497a873e2ae45029d70ed92f005883b0cd2abbb4c006cecd3**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0867

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO WWB S.A. - FNG
DEMANDADO :SANDRA PATRICIA RENGIFO c.c. 29.109.618
ELVIS CONTRERAS GARCIA c.c. 369.253
RADICACION :76 001 4003 030 2016 00121 00

Solicita la parte demandante información de títulos retenidos para este asunto. Así mismo que se le informe sobre medidas cautelares decretadas.

No se encuentran registrados títulos por este asunto.

Se observa que la única medida decretada fue el embargo de dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades bancarias y financieras, por auto No. 479 de 10 de marzo de 2016 y se libro oficio No. 926 de la misma fecha y No. 004-3325 de 26 de noviembre de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información contenida en esta providencia.

SEGUNDO. LIBRAR NUEVO OFICIO comunicando la medida de embargo decretada sobre los dineros que por cualquier concepto posean depositados los demandados **SANDRA PATRICIA RENGIFO c.c. 29.109.618 y ELVIS CONTRERAS GARCIA c.c. 369.253** en las entidades bancarias y financieras BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, HELM BANK, BANCO WWB, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLA, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CORPBANCA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA decretada en auto No. 479 de 10 de marzo de 2016.

Limite de la medida \$48.800.000,00 M/CTE

POR SECRETARIA, remítase el oficio ordenado al correo del demandante juridico5@marthajmejia.com para que adelante su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8722e3dfdb9f6f10262166b213e1b7f685d5fe93ea8c35043277fd10504d12**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0854

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FENALCO – VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO VILLARREAL PUERTA
RADICACION : 76001-40-03-032 2016 00676 00

Solicita el demandado devolución de excedentes a su favor.

El proceso se encuentra terminado por pago desde octubre 28 de 2019. Se verifica que en la cuenta del Juzgado de origen existen retenciones efectuadas al demandado, por tanto, se solicitará su conversión.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SOLICITAR al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de FENALCO VALLE DEL CAUCA CONTRA CARLOS ALBERTO VILLARREAL PUERTA C.C. 10.015.705 RADICACION 76001-40-03-032 2016 00676 00**

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, a su correo institucional.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandado por excedentes a su favor.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
 Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05c319e62087141b86f580de2de7f5ac0d4c28d203bdfd2985e4d5470c0fbed**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0857

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADO :ERMINSON ORTIZ GALEANO
RADICACION :76 001 40 03 028 002016 00536 00

Solicita el demandante se aplique tramite al avalúo aportado al proceso.

Se observa que a la fecha no se encuentra acreditado el diligenciamiento del oficio **No. CYN/004/1249/2021 de 28 de julio de 2021** dirigido a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**, remitido al demandante a su correo secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com el pasado 30 de agosto de 2021.

Solo una vez obre la diligencia de secuestro cumplida, se podrá continuar con las etapas pertinentes del proceso, advirtiéndose al demandante que el avalúo obrante en el expediente data de 2021; y que la aplicación del art. 444 #4º solo se refiere a bienes inmuebles; y para el caso deberá proceder como lo señala el numeral 5 de la norma citada: *“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE por lo expuesto.

SEGUNDO. ACREDITE el demandante el diligenciamiento del **No. CYN/004/1249/2021 de 28 de julio de 2021** dirigido a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**, remitido al demandante a su correo secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com el 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61906b6cbd6a15a9e3707a7a9332c392a642f988b6cd09ac2c7e827b409996f3**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0894

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPVIFUTURO
DEMANDADO : ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA
RADICACION : 76 001 40 03 010 2017 00648 00

Solicita la señora ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA, que se actualice el oficio de desembargo a su nombre para el presente proceso y una vez revisado el presente trámite se observa que el mismo cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución vigente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACCEDER a la petición de oficios de desembargo que hace la demandada, toda vez, que la obligación no ha sido satisfecha y el proceso esta vigente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e642276b7f0896a5d872b27deb0099c0bb258d935a583269d55504cbeca6ffe**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0870

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO
RADICACION : 760014003 027 2014 00089 00

Por auto No. 4277 de 8 de noviembre de 2021 numeral 7.1. se decretó medida de embargo en entidades financieras y para su cumplimiento se expidió oficio CSN/004/1886/2021 fechado 08/11/2021.

Ahora, el demandante solicita que se remita la comunicación de la medida a los correos de contacto de cada entidad y que se dicte auto que ordene seguir adelante en la ejecución acumulada.

Por auto No. 0204 de 24 de enero de 2022 se dispuso seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago No. 4277 de 8 de noviembre de 2021 notificado en estado No. 85 de 9 de noviembre de 2021 dictado dentro de la acción ejecutiva acumulada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ATEMPERESE el demandante a lo dispuesto en auto No. 0204 de 24 de enero de 2022 se dispuso seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago No. 4277 de 8 de noviembre de 2021 notificado en estado No. 85 de 9 de noviembre de 2021 dictado dentro de la acción ejecutiva acumulada.

SEGUNDO. POR SECRETARIA remítanse los oficios que comunican medida de embargo a las respectivas entidades financieras y déjese la constancia pertinente.

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a8c8cf3df7d0d34d93ce4bd54fff09655e0b18c02b842d801e31c58e6ef34d**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 884

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : MARTHA EUGENIA CORDOBA BARONA
RADICACION : 76 001 40 03 019 2009 00083 00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, informa que se inscribió el embargo para el vehículo de placas CKB-671, ordenado por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, dentro del proceso de jurisdicción coactiva y como quiera que la orden de embargo emanada por este despacho se encuentra vigente,

El Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0195-52.09-431650/0195-52.09-431578 del 10 de septiembre de 2018/20 de Septiembre de 2018, emanado por la Gobernacion del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **CKB671**, dentro del proceso cobro por jurisdicción coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff04a3c186c520dece2dfa598136b2976bb4821005cbfe252849cd44550f5442**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0864

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA –sigla MULTIROBLE
DEMANDADO :HECTOR VICENTE VALENCIA, GELMER POLANCO VASQUEZ Y
 MARCO TULIO TASCÓN SANCHEZ
Radicación :76001-40-03-001-2018-00768-00

Solicita el demandante la entrega de títulos. La liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2019 alcanza el valor de **\$20.438.248,00 M/CTE**, y las costas están tasadas **\$2.347.500,00 M/CTE**. Se entregaron **\$10.791.005,00 M/CTE** el **15 de octubre de 2021**.

Se verifica que en la cuenta única judicial no reposan títulos pendientes de orden de pago. Igualmente, que existen depósitos en la cuenta del Juzgado de origen sobre los que se solicitara la conversión.

Se reiterará al pagador de PROTECCION S.A. la solicitud de continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA –sigla EL ROBLE** **CONTRA HECTOR VICENTE VALENCIA C.C. 14436194, GELMER POLANCO VASQUEZ C.C. 6093831 y MARCO TULIO TASCÓN SANCHEZ C.C. 6381053** **RADICACION 76001-40-03-001-2018-00768-00**

El Juzgado de origen deberá comunicar cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este **despacho** j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **OFICIESE.**

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, a su correo institucional.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

SEGUNDO. REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de PROTECCION S.A. solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el 30% de la mesada pensional que recibe **HECTOR VICENTE VALENCIA C.C. 14436194**, comunicada por **OFICIO No.785 de 15 de febrero de 2019** del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, decretada dentro del proceso **EJECUTIVO de MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA – sigla EL ROBLE** contra **HECTOR VICENTE VALENCIA C.C.14436194, GELMER POLANCO VASQUEZ C.C. 6093831 Y MARCO TULIO TASCÓN SANCHEZ C.C.6381053** **RADICACION 76001-40-03-001-2018-00768-00**, que actualmente se adelanta ante este despacho, a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Remítase la comunicación al pagador de **PROTECCION SA** con copia al demandante al correo electrónico: salcedoarizasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZÓN

**JUZGADO CUARTO CIVIL
 MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
 Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61746ea2fd927ddc350ca72e2e66e4900e1ee39bc8f0329ef5ed79036c4350d**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 885

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO : JAIME ROSALINO CUERO CASTILLO
RADICACION : 76 001 40 03 018 2017 00419 00

Vista la solicitud que hace el BANCO DE BBVA,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría reproducíase el oficio N°. CDN/004/164/2022 y remítase por correo electrónico al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** (embargos.colombia@bbva.com) , indicando el nombre completo y cédula del demandado, **JAIME ROSALINO CUERO CASTILLO**, con c.c. **94.529.236**.

Dejase la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc669a6e778a3a3d65bce8f1633c4c1283778f063fdd3897b194afd800ae16c**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 872

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HERNAN MAURICIO CUELLAR DIDOMENICO c.c. 79.751.520
RADICACIÓN : 76001-40-03-018-2019-00581-00

Aporta el demandante escrito donde informa que por error involuntario se manifestó anteriormente un abono por la suma de \$11.532.316, siendo el valor real la suma de \$16.000.000, la cual, fue aplicada en debida forma en la última liquidación aportada al despacho.

Existe liquidación del crédito en firme a 14 de diciembre de 2020 por \$36.569.141,05 M/CTE, por conceptos de Capital de \$29.933.711,00 M/CTE e intereses de \$6.635.430,05 M/CTE, y las costas están tasadas en \$2.085.000,00 M/CTE.

En virtud de la aclaración del demandante se revisará la liquidación completa a fin de verificar la debida aplicación del abono por \$16.000.000,00 M/CTE, a saber:

17-07-2019 \$5.000.000,00
 26-07-2019 \$5.000.000,00
 17-10-2019 \$6.000.000,00

Así la liquidación del crédito con la información real aportada por el demandante, desde el 31 de julio de 2019 (fecha de presentación de la demanda) a 30 de diciembre de 2021 (fecha de liquidación) es la siguiente:

Tabla con intereses y aplicación de abonos

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 887,372.98	17-jul-19	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 4,526,734.41	\$ 36,939,292.59	\$ 502,844.69	473,266	\$ 384,528.29	0	384,528	\$ 384,528.29
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 790,500.86	26-jul-19	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 3,930,370.96	\$ 33,008,921.62	\$ 685,100.75	1,069,629	\$ 94,185.46	0	779,286	\$ 779,286.20
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 699,789.14	17-oct-19	\$ 6,000,000.00	\$ 0.00	\$ 5,509,267.37	\$ 27,499,654.26	\$ 396,547.18	490,733	\$ 252,630.16	0	649,177	\$ 649,177.34
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 580,242.70			\$ 832,872.86	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		832,873	\$ 0.00	0	580,243	\$ 580,242.70
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 577,492.74			\$ 1,410,365.60	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		1,410,366	\$ 0.00	0	577,493	\$ 577,492.74
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 574,742.77			\$ 1,985,108.38	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		1,985,108	\$ 0.00	0	574,743	\$ 574,742.77
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 582,992.67			\$ 2,568,101.05	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		2,568,101	\$ 0.00	0	582,993	\$ 582,992.67
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 580,242.70			\$ 3,148,343.75	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		3,148,344	\$ 0.00	0	580,243	\$ 580,242.70
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 571,992.81			\$ 3,720,336.56	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		3,720,337	\$ 0.00	0	571,993	\$ 571,992.81
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 558,242.98			\$ 4,278,579.54	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		4,278,580	\$ 0.00	0	558,243	\$ 558,242.98
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 555,493.02			\$ 4,834,072.56	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		4,834,073	\$ 0.00	0	555,493	\$ 555,493.02
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 555,493.02			\$ 5,389,565.57	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		5,389,566	\$ 0.00	0	555,493	\$ 555,493.02
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 560,992.95			\$ 5,950,558.52	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		5,950,559	\$ 0.00	0	560,993	\$ 560,992.95
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 563,742.91			\$ 6,514,301.43	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		6,514,301	\$ 0.00	0	563,743	\$ 563,742.91
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 555,493.02			\$ 7,069,794.45	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		7,069,794	\$ 0.00	0	555,493	\$ 555,493.02
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 549,993.09			\$ 7,619,787.53	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		7,619,788	\$ 0.00	0	549,993	\$ 549,993.09
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 538,993.22			\$ 8,158,780.76	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		8,158,781	\$ 0.00	0	538,993	\$ 538,993.22
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 533,493.29			\$ 8,692,274.05	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		8,692,274	\$ 0.00	0	533,493	\$ 533,493.29
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 541,743.19			\$ 9,234,017.24	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		9,234,017	\$ 0.00	0	541,743	\$ 541,743.19
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 536,243.26			\$ 9,770,260.50	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		9,770,260	\$ 0.00	0	536,243	\$ 536,243.26
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 533,493.29			\$ 10,303,753.79	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		10,303,754	\$ 0.00	0	533,493	\$ 533,493.29
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 530,743.33			\$ 10,834,497.12	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		10,834,497	\$ 0.00	0	530,743	\$ 530,743.33
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 530,743.33			\$ 11,365,240.44	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		11,365,240	\$ 0.00	0	530,743	\$ 530,743.33
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 530,743.33			\$ 11,895,983.77	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		11,895,984	\$ 0.00	0	530,743	\$ 530,743.33
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 533,493.29			\$ 12,429,477.06	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		12,429,477	\$ 0.00	0	533,493	\$ 533,493.29
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 530,743.33			\$ 12,960,220.39	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		12,960,220	\$ 0.00	0	530,743	\$ 530,743.33
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 527,993.36			\$ 13,488,213.75	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		13,488,214	\$ 0.00	0	527,993	\$ 527,993.36
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 533,493.29			\$ 14,021,707.04	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		14,021,707	\$ 0.00	0	533,493	\$ 533,493.29
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 538,993.22			\$ 14,560,700.27	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		14,560,700	\$ 0.00	0	538,993	\$ 538,993.22
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 0.00			\$ 14,560,700.27	\$ 0.00	\$ 27,499,654.26		14,560,700	\$ 0.00	14,560,700	0	\$ 0.00

**SIGCMA**

SALDO CAPITAL	\$ 27,499,654,00
SALDO INTERESES	\$ 14,057,856,00
DEUDA TOTAL A 30-12-2021	\$ 41,557,510,00

Intereses causados del 1-01-2022 a la fecha de esta providencia.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 560,992.94	\$ 1,087,336.32	\$ 0.00	\$ 27,499,654.00	1,087,336	\$ 0.00	0	560,993	\$ 560,992.94
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 566,492.87	\$ 1,653,829.19	\$ 0.00	\$ 27,499,654.00	1,653,829	\$ 0.00	0	566,493	\$ 169,947.86
abr-22	18.47	27.71	2.06	\$ 0.00	\$ 1,653,829.19	\$ 0.00	\$ 27,499,654.00	1,653,829	\$ 0.00	1,653,829	0	\$ 0.00

La liquidación sería la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 27,499,654,00
INTERES A 30-12-2021	14.057.856,00
INTERESES 1-01-2022 a 9-03-2022	\$ 1,257,284,00
TOTAL, FINAL	\$ 42.814.794,00

Representa esto que la obligación a cargo de la parte ejecutada se representa en un valor de liquidación por \$42.814.794,00 M/CTE mas las costas por \$2.085.000,00 M/CTE, es decir un total de **\$44.899.794,00 M/CTE**.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto por **\$71.477.146,00 M/CTE**, en la cuenta única judicial.

De acuerdo con lo aquí expuesto, se modifica la liquidación del crédito en la forma anunciada, y en consecuencia se dispondrá que una vez en firme la liquidación referida, regrese el proceso al despacho para resolver sobre la entrega de dineros y terminación del mismo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la actualización de la liquidación del crédito con corte a **9 de marzo de 2021**, por **\$42.814.794,00 M/CTE**.

SEGUNDO. POR SECRETARIA REMITASE al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el oficio CND/004/285/2022 de 21 de febrero de 2022, para la conversión de títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13b9313c488037ddcd224af3077f18b42941a65738a66577d1b6d2425e9ca13**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 907

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :NELATO S.A.S.
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00476 00

Se aporta liquidación del crédito.

Solicita igualmente que se actualicen los oficios dirigidos a bancos.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. POR SECRETARIA,** dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante**SEGUNDO. Librense nuevamente** los oficios de embargo ordenados en el numeral 1 del auto No. 1741 de 2 de octubre de 2020.Por secretaria, remítanse las comunicaciones ordenadas al correo electrónico del demandante recepcion@jorgenaranjo.com.co; asistente@jorgenaranjo.com.co para su diligenciamiento.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e799e0c9e90283d764221fd12ed7a43f9f01311209ca396f920b0e323a769b1**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 874

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOOMEVA
DEMANDADO :HAROLD ALVAREZ HOYOS
RADICACION :76 001 4003 003 2014 00972 00

Informa el área de depósitos judiciales que el título #469030001916189 ya se encuentra con Orden de pago física bajo oficio No. 76001430300414370 de 3-03-2020 por \$25.000,00 M/CTE a favor de MARIELA GUTIERREZ PEREZ.

No se encontraron depósitos pendientes de devolución al demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR SIN EFECTO la orden de pago contenida en auto 28 de febrero de 2022 numeral 3°

Por el área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de la orden de pago No. 76001430300414370 de 3-03-2020 por \$25.000,00 M/CTE a favor de MARIELA GUTIERREZ PEREZ

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f6bb6ff21b27889e06bcb4eb7c8243e08aea488ea2a7428bbce4b711e35440**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0866

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :CONSTRUCCIONES ARROYAVE Y ASOCIADOS
RADICACION :76 001 40 03 035 2014 00097 00

Se encuentra en firme liquidación del crédito a 30 de diciembre de 2020, por \$537.502.809,00 M/CTE, así:

- Cánones 06-2013 a 23-11-2017 \$228.630.400,00
- INTERES A 30-12-2020 \$308.872.409,00

De acuerdo con esto solo se verificará el interés que se causo desde 1 de enero de 2021 sobre cada canon. (tiempo: 386 días)

cuota	Vr. Interés	tiempo:386	cuota	Vr. Interés
6	\$ 124,980.00		35	\$ 1,064,102
9	\$ 1,068,985.72		36	\$ 1,064,102
10	\$ 1,058,937.54		37	\$ 1,071,168
11	\$ 1,058,937.54		38	\$ 1,071,168
12	\$ 1,058,937.54		39	\$ 1,071,168
13	\$ 1,060,132		40	\$ 1,071,168
14	\$ 1,060,132		41	\$ 1,071,168
15	\$ 1,060,132		42	\$ 1,071,168
16	\$ 1,060,294		43	\$ 1,079,758
17	\$ 1,060,294		44	\$ 1,079,758
18	\$ 1,060,294		45	\$ 1,079,758
19	\$ 1,056,935		46	\$ 1,083,352
20	\$ 1,056,935		47	\$ 1,083,352
21	\$ 1,056,935		48	\$ 1,083,352
22	\$ 1,059,230		49	\$ 1,084,427
23	\$ 1,059,230		50	\$ 1,084,427
24	\$ 1,059,230		51	\$ 1,084,427
25	\$ 1,063,665		52	\$ 1,083,260
26	\$ 1,063,665		53	\$ 981,840
27	\$ 1,063,665		54	\$ 1,083,260
28	\$ 1,063,895		55	\$ 1,083,260
29	\$ 1,063,895		56	\$ 1,083,260
30	\$ 1,063,895		57	\$ 1,081,288.14
31	\$ 1,063,053		58	\$ 1,081,288.14
32	\$ 1,063,053		59	\$ 1,081,288.14
33	\$ 1,063,053		60	\$ 1,517,326.38
34	\$ 1,064,102		61	\$ 1,517,326.38
	\$ 27,716,491.83			\$ 29,891,223.52
TOTAL			\$ 57,607,715.34	

LA LIQUIDACION es la siguiente:

CANONES 6-2013 a 23-11-2017	\$228,630,400.00
Interés a 30-12-2020	\$308,872,409.00
Interés a 30-12-2020 a 27-01-2022	\$ 57,607,715.34
TOTAL	\$595,110,524.34

**SIGCMA**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la actualización de la liquidación del crédito con corte a **27 de enero de 2022**, por **\$595.110.524,34 M/CTE**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da70ff0f67e13a9fe34a2004575fc331304d8bc2c6817a3931318c58af111ec1**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 909

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO :MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS – PRODENTEX S.A.S.
RADICACION :76 001 4003 012 2019 00779 00

Aporta liquidación del crédito el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. .

El Juzgado,

RESUELVE:**Único. POR SECRETARIA**, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6218ad55db07a494e55a40f3a87b74c86a1cbd1272419c4f41bc0bf3c40a5da2**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 901

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : HORTENCIA BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 40 03 003 2020 00464 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.) SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, con T.P. N°. 106.218 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236f7636fb72e6bcb4dcc2b3430876121ab09cbe1687b093e293539491a9b780**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 879

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
DEMANDADO : HUGO CORTES, HERNAN CORTES GUTIERREZ, FANNY CORTES, CARMEN CORTES, ANA JULIA PERAFAN Y OTROS
RADICACION : 76 001 40 03 024 2001 00995 00

Solicita la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA, que se oficie al Juzgado Tercero de Familia de Cali, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso con radicación 2000-00334-00, que cursa contra los aquí demandados,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de Cali, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso con radicación 2000-00334-00, que cursa contra HUGO CORTES, HERNAN CORTES GUTIERREZ, FANNY CORTES, CARMEN CORTES, ANA JULIA PERAFAN y otros. Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb634296c709074e1cbab8c69a08df668a8db277ae565cdbaac05307998108d2**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0911

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : ANTHONY HINESTROZA HERNANDEZ –
LEONEL HINESTROZA COPETE
RADICACION :76 001 4003 004 2019 00587 0

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:**Único. POR SECRETARIA,** dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efce7a3b2de83011edac8ec86cb48f575fd79a40fcef0ec9940394fd3acc06e**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 890

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE
DEMANDADO : ALBA ARIAS DE ARISTIZABAL
RADICACION : 76 001 40 03 007 2018 00978 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **Nº.370-315064**, por la suma de **\$178.327.500.00 M/cte**, de propiedad de la demandada **ALBA ARIAS DE ARISTIZABAL**, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO: AGREGUESE para que sean tenidas en cuenta los dineros cancelados por concepto de expedición de certificado catastral en el momento de la **actualización de costas. NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41709ffe5e23c548d0ceece3ad0f730b1419a7e24cdb0c88362ca0a67cb30e6**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0856

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :JAIRO JARAMILLO MARIN c.c. 16.590.305
SOLAR ENERGIA RENOVABLE S.A.S. Nit. 900.223.949-6
RADICACION :76 001 40 03 028 2018 00366 00

Solicita el demandante la entrega de títulos. La liquidación del crédito con corte a 15 de julio de 2020 suma en total **\$121.367.730,31 M/CTE**; y las costas están tasadas en **\$3.035.800,00 M/CTE**.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Entregar al demandante a través de su apoderado judicial **HECTOR VOLVERAS VELASCO c.c. 14.954.684** los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda.

Título a entregar:

469030002688783 03/09/2021 \$ 471.218,49

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a su correo electrónico hectorvolverasv@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f089e40a71f53a0ee1dcf6c0f2e6013aacab54f5446ab99f2dc37a0deb00df9**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 865

PROCESO :EJECUTIVO -ACUMULADOS
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
FONAVIEMCALI Y COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL sigla
JOYSMACOL
DEMANDADO :BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO
RADICACION :76001-40-03-032-2017-00002-00

Solicita el demandante la entrega de títulos. Siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso según auto No. 6112 de 25 de junio de 2019, entregando a los acumulados los dineros retenidos según el porcentaje fijado: FONAVIEMCALI 96% y JOYSMACOL el 4%.

La liquidación del crédito principal **FONAVIEMCALI** suma **\$33.869.000,00** y las **costas \$1.582.800,00 M/CTE.**

Se han entregado:

- 1) 26 de abril de 2018 \$4.008.360,00
 - 2) 5 de julio de 2019 \$6.247.665,63
 - 3) 6 de noviembre de 2019 \$1.821.137,00 M/CTE.
 - 4) 9 de marzo de 2021 la suma de \$7.293.681,00
- (Σ \$19.370.843,63 M/CTE)

La liquidación a favor de **JOYSMACOL** a 30 de enero de 2019, suma **\$1.172.379,00 m/cte** y las **costas \$120.000,00 M/CTE.**

Se han entregado:

- 1) 16 de julio de 2019 \$227.941,37 M/CTE
 - 2) 6 de noviembre de 2019 la suma de \$66.443,00 M/CTE
 - 3) 9 de marzo de 2021 la suma de \$497.714,00
- (Σ \$792.098,37 M/CTE)

Se encuentran registrados a la fecha títulos por **\$6.526.216,00 M/CTE**, de manera que se distribuirán de acuerdo con el derecho de cada acumulado.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI, a través de su apoderado judicial **DR. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ c.c. 1.130.678.939**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

**SIGCMA**

469030002618086	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	23/02/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002629874	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	24/03/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002640166	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	26/04/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002649419	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	24/05/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002661308	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	25/06/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002674371	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	27/07/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002684700	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	25/08/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002695088	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	22/09/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002707163	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	26/10/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002717475	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	25/11/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002737596	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	21/01/2022	NO APLICA	\$ 525.681,00
469030002748630	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	23/02/2022	NO APLICA	\$ 525.681,00
09/03/2022 02:49 p. m.						\$ 6,028,502.00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a su correo electrónico: afernandez@lofeabogados.com

SEGUNDO. ENTREGAR a JOYSMACOL a través del apoderado judicial **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002729690	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIE	IMPRESO EN	21/12/2021	NO APLICA	\$ 497.714,00
-----------------	------------	----------------------	------------	------------	-----------	---------------

A través del área de depósitos judiciales se enviará instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al correo: jjtrujillo@trujilloabogados.net una vez las órdenes de pago se encuentren disponibles.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3785440bc744f01e854e4ff051871129ad25292afb3d141cdb8f97904d88cc2**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0863

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO
DEMANDADO :EDWIN ORLANDO DELGADO
RADICACION :76 001 40 03 002 2018 00268 00

Informa el área de depósitos judiciales que en atención a lo ordenado en auto #0663 del 23-02-2022, se informa al despacho que no es posible dar cumplimiento ya que el título 469030002675909 se encuentran en Estado: Pagado en efectivo.

Por auto 0663 de 23 de febrero de 2022 se excluyeron de la orden de pago contenida en auto 0353 del 07 de febrero de 2022 los títulos 469030002652226 y 469030002662945 que ya fueron cancelados.

Igualmente se incluyó título 469030002740354 de 31-01-2022 por \$248.431,97 M/CTE

Es del caso precisar sobre que títulos existe orden de pago en este asunto, según providencias No. 663 de 23 de febrero de 2022 y No. 353 de 7 de febrero de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PRECISAR que la orden de pago contenida en autos No. 663 de 23 de febrero de 2022 y No. 353 de 7 de febrero de 2022 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO c.c. 66.946.616, recae sobre los siguientes títulos, por tanto se dispone la entrega por el área de depósitos judiciales así:

469030002686626	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA	IMPRESO EN	27/08/2021	NO APLICA	\$ 233.644,68
469030002698597	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA	IMPRESO EN	30/09/2021	NO APLICA	\$ 232.509,51
469030002709434	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA	IMPRESO EN	29/10/2021	NO APLICA	\$ 266.726,77
469030002721130	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA	IMPRESO EN	01/12/2021	NO APLICA	\$ 266.726,77
469030002731937	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA	IMPRESO EN	28/12/2021	NO APLICA	\$ 266.726,77
469030002740354	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA	IMPRESO EN	31/01/2022	NO APLICA	\$ 248.431,97
						\$ 1,514,766.47

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO c.c. 66.946.616 el siguiente título:

469030002752619	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$233.034,20
-----------------	----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico: francyelenav8@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e0a904ec74f4bcd4718eb271e2963f5228e9687d53ba6c34038b201e444dee**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 899

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : CHARLIE FABIAN OBANDO OJEDA
RADICACION : 76 001 40 03 004 2019 00918 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. C-083 de fecha 24 de febrero de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro - Valle.

PRIMERO. LIBRESE oficio al proceso radicado bajo el No. 76 001 4003 004 2019 00918 00, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado en el oficio No. CND/004/004/122/2022, del 26 de enero de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO, donde es demandante BANCO PICHINCHA S.A. en contra de CHARLIE FABIAN OBANDO OJEDA, SI SURTE sus efectos legales por cuanto es la primera comunicación de embargo de los remanentes solicitada en este proceso, que actualmente se adelanta en este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

03

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ebbc5647377cc0836019001aa514461b91e00d21115a422c3a51ea23b21b67**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 883

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.
DEMANDADO : INMOINMUEBLES S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 022 2018 00433 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Del **AVALUO CATASTRAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-295547, por la suma de **\$44.814.000.oo M/cte**, de propiedad de la demandada INMOINMUEBLES S.A.S., valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3c71a12e62fbcd00e05a616445e3220ef86e2977849ea053ad3d09a009a88**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 892

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUZ AIDA HERNANDEZ CASTAÑO
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00302 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BBVA COLOMBIA S.A.**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En adelante obran como demandantes el **BBVA COLOMBIA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte subrogataria demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a la abogada **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, quien porta la T.P. No. 92.270 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cf1e2caa844634341e77bac6dee46b4b6a898afc7c0ea8f352e6d4f381da97**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 893

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00267 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula **120-123203** de propiedad de la parte demandada **NAYLA INDIRA CAMPO IDROBO, con c.c. 1.012.367.209.** **OFICIESE** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que esta debe ser actualizada de conformidad al art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a4488c64cc1f8651e118ac7ba47b2b97409ef1da69e9ba12d1a1f6e8123bf5**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0858

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
DEMANDADO :HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO
RADICACION :76001-40-03-025-2019-00331-00

Solicita la parte demandada que se entreguen a su favor el excedente del pago del proceso.

Anuncia que le siguen efectuando descuentos a su salario. Dentro del proceso se libro oficio No. CND/004/057/2022 de 17de enero de 2022.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Entregar al demandado **HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO c.c. 6166639**, el siguiente título por excedentes a su favor

469030002742144 03-02-2022 \$558.567,00 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandado al correo electrónico variedadesj@hotmail.com

SEGUNDO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Alcaldía de Cali:

Asunto: EJECUTIVO
 Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
 INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
 Demandado: HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO
 Radicación: 76001-40-03-025-2019-00331-00

En respuesta a su oficio No. CND/004/057/2022 de fecha 17 de enero del 2022, recibido en esta dependencia mediante correo electrónico, se informa que se procedió a dar cumplimiento a la medida de desembargo que su despacho decretó contra el demandado HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.166.639 vinculado como jubilado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd232953f1902c3396d25dafbf1475fd5c7c4289ad497e6953a3051aba27a59**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0860

PROCESO :EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO :RICHARD ALEXANDER ARIAS cc 94.370.937 y
SAGAZ SAS Nit 900247117-9
RADICACION :760014003-022-2018-00880-00

Solicita el demandado **SAGAZ S.A.S.** se le informe la razón por la que no se ha hecho entrega de todos los títulos, una vez que se encuentra a paz y salvo con los demandantes.

Se entiende que el demandado **SAGAZ S.A.S.** se refiere a depósitos que se encuentran registrados en la cuenta única judicial pero que tienen órdenes de pago No.2020001903 de 29-07-2020 y Oficio No. 2020001944 de 04-08-2020 a favor de BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respectivamente; las que se emitieron según lo dispuesto en auto No. 1850 de 17 de julio de 2020, notificado en estado No. 53 del día siguiente.

Frente a las manifestaciones de la parte demandada se cuestionó a las partes ejecutantes **BANCO DE OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, mediante auto No. 0312 de 2 de febrero de 2022 notificado en estado No. 008 de 3 de febrero de 2022, una vez que en la solicitud de terminación del proceso no se hicieron menciones al respecto. A la fecha no se ha recibido escrito que se refiera al respecto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR A LOS DEMANDANTES BANCO DE OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que de manera precisa informen a quien le deben ser entregados los títulos ordenados pagar a su favor según auto 1850 de 17 de julio de 2020 y que tienen órdenes de pago No.2020001903 de 29-07-2020 y Oficio No. 2020001944 de 04-08-2020, cuyos beneficiarios son los ejecutantes, respectivamente.

Se ordena que por secretaria se les remita copia de esta providencia, del auto auto No. 0312 de 2 de febrero de 2022 notificado en estado No. 008 de 3 de febrero de 2022, y del auto No. 1850 de 17 de julio de 2020 a los correos electrónicos mecariabogada1992@hotmail.com ; servicio@bancooccidente.com.co

Remítase igualmente esta información a la parte ejecutada a su correo electrónico arias@sagazsas.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468112a321f839b8e78fda46f36be2beffd87b45feb40d6c02e9f09a4273e456**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 886

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO DE JESUS CANO RIASCOS
DEMANDADO : RAMIRO CERON GOMEZ
RADICACION : 76 001 40 03 017 2018 00010 00

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el presente trámite no se observa que se haya dado trámite a alguna solicitud de cesión de crédito, por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste lo informado por el apoderado de la parte actora, la que no contiene solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2ff54d2c09ffc17c6bbb316aa3e14896049cd2ad21cfd508701f470944d21c**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 908

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :CATALINA GOMEZ CHAVES
RADICACION :76 001 4003 013 2020 00609 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CATALINA GOMEZ CHAVES C.C. 1019003652** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO del vehículo de placas IFV 832 de propiedad del demandado	Oficio No. 1144 de 2 de diciembre de 2020 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI Oficio No. 745 de 21 de julio de 2021 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES – PARA EL DECOMISO.
---	--

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f744935cb1bb9c22323ef23f1e434afb11dcba889a3d153c03c79a5babd6d4**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 880

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROLDAN PEREZ PERDOMO
RADICACION : 76 001 40 03 023 2019 00576 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del ahora demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, quien porta la T.P. No. 39.995 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a811bf2720292e5a6fb46d1b7c791e6b391199dc67b8690fd1bb6018479fef4e**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0897

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ANDRES MAURICIO SANCHEZ AMAGUANA
RADICACION : 76 001 40 03 007 2019 00798 00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra suspendido,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente sin trámite alguno el balance mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5370	UBU447	AUTOMOVIL	2372	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003029201501044-00	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ALBERTO VILLA HENAO	3/02/2021
5729	MAZ876	CAMIONETA	38443	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003010201700770-00	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA RAIGOZA OSPINA	28/06/2021
5977	FJL653	CAMIONETA		04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003007201900798-00	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES MAURICIO SANCHEZ AMAGUANA	7/09/2021

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5370	UBU447	AUTOMOVIL	3/02/2021	31/01/2022	\$ 3.684.570	\$ 700.068	\$ 4.384.638
5729	MAZ876	CAMIONETA	28/06/2021	31/01/2022	\$ 2.961.771	\$ 562.736	\$ 3.524.507
5977	FJL653	CAMIONETA	7/09/2021	31/01/2022	\$ 1.820.073	\$ 345.814	\$ 2.165.887

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c722a2597512e92fe8b18eea7da9e2ad1ba3b19a44b43250ef89f225c013b8**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0861

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :HERNAN DAVILA ZORRILLA
DEMANDADO :OSCAR CARDONA URIBE – BEATRIZ CARVAJAL DE CARDONA
RADICACION :76 001 40 03 004 2019 00324 00

Se recibe comunicación del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, que informa que el trámite de **NEGOCIACION DE DEUDAS** de **OSCAR CARDONA URIBE c.c. 14.433.561**, se declaró fracasado por cuanto los acreedores no aprobaron la propuesta de pago que presentó el deudor, y de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 de la ley 1564 de 2012, produce como efectos de la liquidación y por tanto la remisión de todos los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor, al Juzgado que conoce de la apertura de la liquidación patrimonial, este es el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali asunto con radicación 07-2022-00134-00.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la comunicación del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, que informa sobre el fracaso de la negociación de deudas que adelantaba el demandado **OSCAR CARDONA URIBE**.

SEGUNDO. MANTENER LA SUSPENSION DEL PROCESO contra **OSCAR CARDONA URIBE c.c. 14.433.561**, en virtud de la información remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS** sobre la existencia de liquidación patrimonial de dicho deudor ante el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, radicación **07-2022-00134**.

TERCERO.- OFICIESE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole que informe la existencia y el estado del proceso de liquidación patrimonial, radicación **007-2022-00134-00** del señor **OSCAR CARDONA URIBE c.c. 14.433.561**,

Una vez obre respuesta del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se resolverá sobre la aplicación del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f44d084b5bd43b69c467f05ee0b32f11e0ad5b58acab110bbc35497008e5b9**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 873

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MALLORCA P.H.
DEMANDADO :BLANCA NURY MARIN VILLEGAS
RADICACION :76 001 40 03 004 2017 00024 00

Informa la curadora ad - litem de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACIÓN**, que adelanto investigación frente al estado de la obligación a cargo de la demandada a favor de dicha entidad, y encontró que suscribió contrato de administración con **COVINOC S.A.** mediante el cual delegó la función de administración y gestión de recuperación del portafolio adquirido. Que la empresa COVINOC S.A. mediante la figura de la cesión de la garantía y endoso del título, procedió a ceder los derechos del crédito número 11110117142 junto con la garantía a cargo de la señora BLANCA NURY MARIN VILLEGAS, en favor del señor **JHONATAN CASTAÑO GALEANO**, quien adquirió la calidad de acreedor.

Así las cosas, se declarará agotada la gestión de notificación a **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION**, y en virtud de la información recibida se ordenará la citación en dicha calidad a **JHONATAN CASTAÑO GALEANO**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR AGOTADA las diligencias de notificación de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION**, quien ya no tiene vinculo alguno con el crédito a cargo de la demandada. E

SEGUNDO. En virtud de la información brindada por la curadora ad - litem, **SE ORDENA CITAR en calidad de acreedor hipotecario como cesionario de COVINOC S.A. y este de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION** al señor **JHONATAN CASTAÑO GALEANO** para que haga valer su crédito sea o no exigible, lo que debe hacer dentro del término de 20 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P.

Deberá el demandante aportar información para adelantar dicha actuación respecto del acreedor citado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bac02efbc8784bc109fb3967c3fc9ff0a5d1ecb87bf86c7ce2f29d4105d126**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 868

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :LUIS ALBERTO VILLA HENAO
RADICACION :76 001 40 03 029 2015 01044 00

El presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, con auto de fecha 12 de enero de 2022. Se recibe escrito de **CALIPARKING MULTISER**.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AGREGAR** la comunicación aportada por **CALIPARKING MULTISER**.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero **CALIPARKING MULTISER** informándole que el presente asunto se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TACITO** del 12 de enero de 2022; en consecuencia se ordeno el levantamiento de medidas cautelares, por lo que deberá hacer entrega al demandado **LUIS ALBERTO VILLA HENAO** del vehículo automotor.

Remítase copia de esta providencia **CALIPARKING MULTISER** a su correo electrónico caliparking@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f670a1590d6f3411867155db5b5d635e19162f0d8bd66be38d2b50cae5328d1**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 898

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JORGE ALEJANDRO ORTIZ PARRA
RADICACION : 76 001 40 03 005 2021 00333 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no fueron aportados los certificados de existencia y representación del cedente y cesionario,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Previo a darle trámite a la cesión de crédito que antecede, sírvase la parte interesada acreditar la representación legal de sus representadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

03

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb4d6fd2f01a81abbd47b98a0fcd5c9abe5e18d1e0e09806637ba957aba**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0862

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COBRAN S.A.S.
DEMANDADO :CELMIRA GONGORA GARCIA CC. 25273006
 VIVIANA LOPEZ PISSO CC. 38641273
RADICACIÓN :76 001 40 03 003 2019 00724 00

Informa el área de depósitos judiciales que el título 469030002715609 se encuentra en estado PAGADO y por tanto no atienden la orden de pago contenida en providencia No 0661 de 23 de febrero de 2022.

Revisado el proceso se observa que sobre el título 469030002715610 se emitió orden de pago No. 2021008910 de 20-11-2021, a favor de la demandada.

Por tanto, la orden de pago a favor de la demandada **CELMIRA GONGORA GARCIA CC. 25273006** contenida en auto No. **0661** de 23 de febrero de 2022 se modifica excluyendo dichos títulos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **excluyen** de la orden de pago contenida en auto No. 0661 de 23 de febrero de 2022 los títulos **469030002715609** que se encuentra en estado pagado a favor del demandante y el **469030002715610** que cuenta con orden de pago No. 2021008910 de 20-11-2021, a favor de la demandada.

En consecuencia se ACLARA que se deben DEVOLVER a la demandada CELMIRA GONGORA GARCIA c.c. 25273006, los títulos que le fueron retenidos y corresponden al excedente del valor pagado por cuenta de esta obligación.

469030002735567	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 355.470,00
469030002735568	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 318.221,00
469030002735569	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 310.299,00
469030002735570	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 312.502,00
469030002735571	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 263.291,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago ordenada y la contenida en Oficio No. 2021008910 de 20-11-2021 a la demandada al correo electrónico wramirez@sos.com.co y servicioalcliente@sos.com.co

SEGUNDO. REMITASE al JUZGADO DE ORIGEN el oficio No. CND/004/325/2021 de 23 de febrero de 2022 librado en cumplimiento al numeral 2º del auto No. 0661 de 23 de febrero de 2022.

TERCERO. POR SECRETARIA, dese cumplimiento a lo ordenado en auto No. 0661 de 23 de febrero de 2022 numeral 3º.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c3ce8710c38c526681493a323928e95293ff1e1a4ab6490180bcea14b4e763**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 859

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :GILBERTO ECHEVERRI MARTA
DEMANDADO :JOSE EYDER TABAREZ6.524.453 JUAN FERNANDO SANCHEZ
 MORERA 6.402.357– HAROLD SINISTERRA ARIAS16.987.947
RADICACION :760014003 022 2019 0092600

Informa el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** la conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, sin embargo, no se efectuaron los abonos de dineros entregados en debida forma.

La liquidación del crédito en firme a **12 de octubre de 2021**, por **\$17.340.660,00 M/CTE**, y las costas están tasadas en **\$1.021.000,00 M/CTE**.

Se entregaron:

- 1) **\$13.040.000,00 M/CTE** el 13 de noviembre de 2021,
- 2) **\$652.000,00 M/CTE** el 4 de febrero de 2022,

La liquidación es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 9,000,000,00	
Interés a 12-10-2021	\$ 8,340,660	
INTERESES a 13-11-2021	\$ 173,580,00,00	
DEUDA TOTAL	\$ 17,514,240,00	
ABONO	\$ 13,040,000.00	13/11/2021
APLICACIÓN ABONO		
INTERES	\$ 8,514,240	
Saldo INTERES	0	
A CAPITAL	\$ 4,525,760	
SALDO CAPITAL	\$ 4,474,240	
SALDO CAPITAL	\$ 4,474,240	
SALDO INTERESES a la fecha del abono	\$ 231,467,00	
ABONO	\$ 652,000,00	04/02/2022
APLICACIÓN ABONO		
A INTERES	\$ 231,467,00	
SALDO INTERESES	\$ 0	
A CAPITAL	\$ 420,533,00	
SALDO CAPITAL	\$ 4,053,707,00	4-02-2022
LIQUIDACION		
CAPITAL	\$ 4,053,707.00	
INTERES DE MORA	\$ 86,506,00	08/03/2022
TOTAL	\$ 4,140,213.00	

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto, los que se entregaran como abono a la obligación.

El Juzgado,

**SIGCMA****RESUELVE:**

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la actualización de la liquidación del crédito con corte a **8 de marzo de 2022**, por **\$4.140.213,00 M/CTE**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, con c.c. 16.747.521** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002746700	1498 19 19	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 452.000,00
469030002746701	1498 19 19	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 452.000,00
469030002746702	1498 19 19	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 452.000,00
469030002746706	1498 19 19	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002746707	1498 19 19	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002746736	1498 19 19	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00

08/03/2022 09:34 a. m.

Total Valor \$ 1.956.000,00

A TRAVÉS del área de depósitos judiciales infórmese al demandante la disponibilidad de la orden de pago al correo: jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b010876fbd8b522699582e04e9db4410533fa6a70ca8a1cc48e981303ab560d**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 888

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FABIO ANDRES MARQUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 009 2019 00510 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatorio parcial Bancolombia)**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO:- Designe el demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45791eeb369dca0d56cc48ffbca119f2d944e6fbfc2ef5dc862ab8a7228525e6**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0855

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : EFREN DE JESUS RAMIREZ ALZATE
DEMANDADO :GUSTAVO SANCHEZ GOMEZ –LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO
RADICACION :76 001 40 03 031 2016 00733 00

Solicita el demandante que se fije nuevamente fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo en este asunto. Al tiempo se allegó comunicación del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, que informa sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la demandada **LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ RENGIFO c.c. 31.193.736**, en fecha 2 de marzo de 2022, y solicita la suspensión del proceso.

El **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** remite copia del Auto No. 173 de 11 de enero de 2022 emitido en el trámite de apelación del auto No. 1426 del 19 de abril del año 2021, que dispuso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 1426 del 19 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual se rechazó la nulidad deprecada por la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por ausencia del requisito de reestructuración, conforme con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho de esta instancia, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000).

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ RENGIFO c.c. 31.193.736**, el 2 de marzo de 2022

SEGUNDO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en auto No. 173 fechado 11 de enero de 2022

TERCERO. SUSPENDER el trámite del presente proceso en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ RENGIFO c.c. 31.193.736**, el 2 de marzo de 2022 ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c5803b2e4dc511ea11cff0ccb5222acb5be967ea7fe6ca23d186019834542b**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0904

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO :PAUL FIDEL OROZCO RAMIREZ – FIDEL OROZCO GRISALES
RADICACION :76 001 4003 024 2019 00764 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:**Único. POR SECRETARIA,** dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **d5d0fc855408bc360b89739dd1a094c5b086e8355f10f2334cacddcf2d1816a9**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 881

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RODRIGO FIGUEREDO GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 023 2015 01213 00

Teniendo en cuenta que en el auto 0058 de fecha 17 de enero de 2022, por medio del cual se aprueba la diligencia de remate, se indicó erradamente la placa del vehículo adjudicado, la cual es **HPO-572** marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea RIO UB EX, color NEGRO, modelo 2014, motor G4LADP080235, chasis KNADN511AE6883644, servicio PARTICULAR y *no como por error se señaló RMS-099.*

Establece el art. 286 C.G.P. "... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. ..."

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- ACLARAR el auto de fecha 17 de enero de 2022, numeral primero, indicando que, la adjudicación corresponde al vehículo de placas **HPO-572 marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea RIO UB EX, color NEGRO, modelo 2014, motor G4LADP080235, chasis KNADN511AE6883644, servicio PARTICULAR** y no como por error se señaló RMS-099.

Líbrese por secretaría nuevamente las comunicaciones ordenadas en auto de fecha 17 de enero de 2022, teniendo en cuenta la aclaración que se hace en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197bcf3ea52fc9395f329c4e3657af05a85228c5f69d26d0f2a84fcade74d7fd**

Documento generado en 11/03/2022 09:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 905

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :BELCY GOMEZ MURCIA
RADICACION :760014003 023 2020 0052700

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **BELCY GOMEZ MURCIA C.C. 40.765.251** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO del vehículo de placas MWR-992 de propiedad del demandado	Oficio No. 433 de 18 de marzo de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 252-23325 de propiedad de la demandada	Oficio No. 433 de 18 de marzo de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES DE TUMACO – NARIÑO Oficio No. 1457 de 13 de agosto de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES DE TUMACO – NARIÑO

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ea2d442e11e3c57211cd45d4ac5ab1b3637d992ab92a711a624d05efab6640**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 910

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :CARLOS ANDRES AGUILAR
RADICACION :76 001 40 03 011 2019 00785 00

Se aporta liquidación del crédito de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **POR SECRETARIA**, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



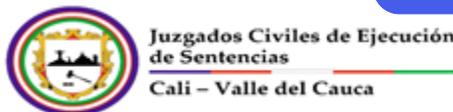
Código de verificación: **924db34a9ef9d7391c7ac569c472a10d4db21386e92fb5ecd8054df37484eaf**

Documento generado en 11/03/2022 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE****Santiago de cali, 14 de marzo de 2022****REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO****DEMANDANTE: GINA TATIANA MONGE MUÑOZ****DEMANDADO: LUZ ADRIANA GUERRA ALVAREZ****ANA DUNI GUERRA ALVAREZ****GRACIELA ALVAREZ DE GUERRA****ANGEL MARIA GUERRA ERAZO****DAYI ELVIRA GUERRA ALVAREZ****RADICACIÓN: 20-2010-986-00****CONSTANCIA SECRETARIAL.**

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 0909 de fecha 09 de marzo de 2021 (fol. 295) se notificó en el estado # 18 del 11 de marzo de 2021 con la actuación AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, revisando el proceso se percata esta dependencia que esa actuación no corresponde a lo ordenado por el Juez. Siendo lo correcto AUTO REQUIERE. En consecuencia, se procede a subsanar la falencia, notificándolo nuevamente media el Estado # 19 de fecha 15/03/2022 y dándole la publicidad al auto en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

*María Jimena Largo Ramírez**Profesional Universitario Grado 17**Líder de Comunicaciones y Notificaciones**Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali*

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881045

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 09 de 2021

**RAD. 2010-00986 (JUZGADO DE ORIGEN - 020)
Auto No.909****PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)****DTE. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ****DDO. LUZ ADRIANA, ANA DENI, DEYI ELVIRA GUERRA ALVAREZ, GRACIELA
ALVAREZ DE GUERRA, ANEL MARIA GUERRA ERAZO**

Revisado el presente asunto, se observa que se encuentra suspendido el trámite frente a la ejecutada **ANA DENI GUERRA ALVAREZ C.C. 29.582.504**, por acuerdo de pago con los acreedores; en consecuencia se

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE al Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA** para que informe el estado actual del acuerdo de pago suscrito por la señora **ANA DENI GUERRA ALVAREZ C.C. 29.582.504** con los **ACREEDORES** dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. OFICIASE**

Por el área de **SECRETARIA** procédase al envío del **OFICIO** al correo conciliacionfundalianza@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.Fecha: 11 MARZO DE 2021**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**